

# Dictamen del Procurador General, Expte. N.º P 134.002-1 “A., P. J. s/ queja en causa N.º 89.732 del Tribunal de Casación Penal, Sala III”

**FECHA** | 18 de abril de 2022

**ANTECEDENTES** | La Sala Tercera del Tribunal de Casación Penal resolvió rechazar el recurso interpuesto por la defensa oficial de P. J. A. contra la sentencia emanada del Tribunal en lo Criminal N.º 4 de La Plata que lo condenó como autor responsable de los delitos de abuso sexual con acceso carnal reiterados, agravados por haber provocado un grave daño en la salud mental de la víctima y por ser cometido contra una menor de dieciocho años de edad aprovechando la situación de convivencia preexistente. Frente a dicha decisión, el Defensor Adjunto de Casación –Dr. Ignacio Juan Domingo Nolfi– interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, el que fue declarado inadmisibile por el tribunal intermedio y, queja mediante, concedido por la Suprema Corte de Justicia.

**CURSO LEGAL PROPUESTO** | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, entendió que la Suprema Corte debería rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por el Defensor Adjunto ante el Tribunal de Casación.

**SUMARIOS** | **Queja. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Impugnación insuficiente. Discrepancia del recurrente.** El recurrente reedita el planteo llevado ante la instancia intermedia, se desentiende de lo resuelto y se limita a formular distintas consideraciones dogmáticas sobre el tema, pero sin que los mismos pasen de ser una simple oposición personal divergente a la del juzgador. No se advierte que la parte haya logrado demostrar la errónea aplicación de la ley sustantiva ni que la forma de resolver atente contra los principios constitucionales antes mencionados –legalidad, culpabilidad y defensa en juicio– (art. 495, CPP).

**Hecho independiente. Abuso sexual agravado. Configuración. Concurso real de delitos.** La SCBA en (Causas P.131.749, sent. de 4/3/2020 y P.133.356, sent. de 20/10/2021), ha resuelto, por un lado, que las reglas concursales del art. 55 del Cód. Penal son totalmente aplicables a un caso en donde ocurrieron varios hechos de abuso sexual a lo largo del tiempo y cuya precisión es –en principio indeterminada– determinable de acuerdo a los elementos de prueba reunidos y que a su vez cada hecho guarda independencia en cuando a su consumación cuando existe una ventana de tiempo entre uno y otro.

**Concurso de delitos. Configuración.** No puede reputarse errónea la aplicación del art.

55 del Cód. Penal en el presente caso, pues quedó demostrada la reiteración delictiva y la diferencia de tiempo entre un acto y otro, renovándose así la voluntad del autor. La defensa no cuestionó la materialidad ilícita mediante la cual quedó comprobado que los hechos sucedían los fines de semana logrando una discontinuidad temporal más que considerable para descartar la reiteración “inmediata” que pretendió la defensa.

**Afectación a la garantía de la defensa en juicio. Impugnación insuficiente.** En el caso de autos no se ha demostrado la existencia de afectación a la garantía de la defensa en juicio tal como lo cataloga el quejoso, pues tanto el imputado como su defensa tuvieron la posibilidad de conocer y cuestionar durante el proceso los hechos que se le atribuían. Tampoco explica el recurrente en su presentación, ante esta sede, cuáles son las defensas concretas que no pudo articular o que podría haber esgrimido para resistir esta supuesta indeterminación fáctica y en qué medida habrían influido en la solución final del caso (cfr. causa P. 112.310, entre otras.), falencia que resulta determinante, pues corresponde a la parte que alega la existencia de un vicio demostrar el concreto perjuicio que ello le acarrea.

**REFERENCIA  
NORMATIVA**

Art. 55 del Cód. Penal -en función del art. 119 del mismo cuerpo legal-; arts. 18 y 75 inc. 22, Const. nac.